

MEMORANDUM D.S.C. N° 550/2015

**A : RUBÉN VERDUGO C.
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER B.
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

MAT. : Remite informe de fiscalización que indica

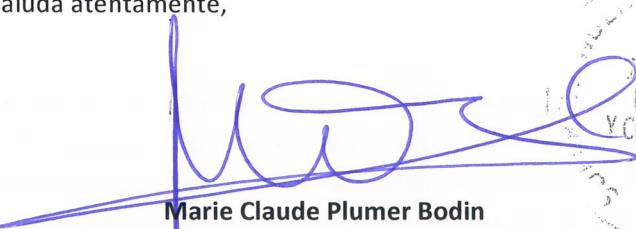
FECHA : 28 de octubre de 2015

En el marco de la revisión de Informe de Fiscalización DFZ-2013-393-XI-RCA-IA asociado a la unidad fiscalizable “Frigorífico Inprosa”, de la empresa Inversiones Productivas SpA., remitidos a esta División mediante Memorándum N° 665/2013, nuestro análisis ha permitido concluir que no es posible iniciar procedimiento sancionatorio por las razones que a continuación se indican:

- Según señala el informe, el hallazgo correspondería a que el proyecto no ha iniciado su etapa de construcción.
- En consideración que el proyecto fue aprobado mediante la RCA N° 194 de fecha 17-05-12, esta División estima que el hecho infraccional señalado en el informe no constituye mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio, toda vez que los titulares de RCA tienen un plazo de 5 años para iniciar la ejecución del proyecto, en atención al artículo 25 ter de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

De lo anterior, no es posible configurar hechos constitutivos de infracción, por lo que se solicita publicar el Informe de Fiscalización antes indicado en el banner SNIFA Fiscalización de la SMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.